

Cliente: _

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

elegido por el Banco Emisor.
Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal
transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo
6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple
ACLAVES ETARPA HI
IN GENIENTE DE SIENES DE SILATIO DE DISTOSIONES DE
5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: 62-3)/ H 45675 48
Tandrá por objeto destantistas el Beneficiario lo significante:
520 25.0100 001/14 JUS 36.65
instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto
17 - (16VA)
uə əpəs uoo '
3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será BRMCS BBVA - PRVI
del año 2016.
1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 🛪🔾 🗆 de
Carta de Crédito será emitida con las siguientes caracteristicas:
Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta
eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del
TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los)
sblicables.
del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas
Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII
de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de
Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.1 del Compendio
crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la
SEGUNDO: De la Linea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una linea de
garantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar
<u>.</u>
siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el
denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando
al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es
SOUXI'A 6.1
Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en Annobato 140
En SANING de DE NORMINE de DIN entre el Banco

impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.

7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene

8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.

- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
fecha y regirá hasta el día de de Todo lo anterior es
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
λ la utilización
cantidad máxima de
CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante **no** podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada. ondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de este último Banco, una tasa de interés equivalente a_ haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el el Ordenante desde luego dicho cargo o débito. cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de pagadera de la siguiente forma: por ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, mantención del _ pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito. El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el

DECIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Linea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En contra que registre la Linea de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By si se efectuare,

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este

instrumento. El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos
- fuere superior al saldo existente en ellas.

 b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o el cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DECIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al Banco Santander-Chile preceda a incompeta al Pagaré N°

para que proceda a incorporar al **Pagaré** N° que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que Se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se Seráalto, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la

Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero. En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

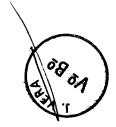
DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sutriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

C.I.	Apoderado 2 del Banco:
C.I.	Apoderado 1 del Banco:
c.r.	Apoderado 3:
C.I. 9.571.679-2	Apoderado 2: Hugo Andrade Alvarado
4-606.789-4	Apoderado 1: Ricardo Nicolau del Roure
	Domicilio: Antonio Varas N° 621, Providencia, Santiago
	TUR: 89.371.200-3
	Cliente: ARCADIS CHILE S.A.

p.p. Banco Santander-Chile

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), mis(nuestros) herederos γ/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Νο 4 γ presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)

I lsvA 1 smri7	I lsvA S smri7	II lsvA 1 smri7	II IsvA S smri7	
				
Z opplanody				
Apoderado 2			C.I.	
Apoderado 1			C.I.	
oilioimo□				
C.I. 6 RUT				
II IsvA				
Apoderado 2		100.00		
Apoderado 1				
Domicilio				
C.I. 6 RUT		Mercanic Control of the Control of t		
l lsvA				

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

	U lsvA ∍guynò⊃	Cónyuge Aval I
		ono cónyuge del aval IV
		omo cónyuge del aval II
C.I.		on(ña) omo cónyuge del aval l on(ña)
que acepto(amos) desde ya, este instrumento y/o del convenio y contrato entre el	n) autoriza(n) expresamen olidario. Declaro(amos) o scripción o renovación do mbién cualquier acuerdo,	UTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) a(s) persona(s) que, a continuación suscribe(ronstituirse en aval, fiador y codeudor so das y cualquier modificación, prórroga, resuagaré al que el mismo se refiere como tar anco y el Cliente sobre el modo y forma de pa

VI IsvA əguynoð

Cónyuge Aval III



Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales			
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD			
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.			
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.			
INTERÉS POR MORA conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley $\rm M^{\circ}$ 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que sea calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.			
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.			
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.			
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera de Cartas de			
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.			
)			
suo ' eu an oticina la suma de			
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el día de del bicada en año en su oficina			
Monto:			
: _o N			
Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.			
∃ЯA∂Aq			

Z ∍b 1 sįoH

Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

conforme a los articulos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

Suscriptor:

-r- mma.emin.ey-man.emin.eu-min.emin.emin.emin.emin.emin.emin.emin.e		or	d
to a la orden de Banco Santander-Chile	suscrit	orma parte del Pagaré No	Н

SOTSAD Y NOIDATURINT

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus infereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas ylo renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas ylo renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga ylo renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o

DOWICIFIO Y COMPETENCIA renovación se efectuará sin ánimo de novar.

Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Apoderado 3				cr.	
Apoderado 2	Hugo Andrade Alvarado			9.178.e J. D	2-679.
Poderado 1	Ricardo Nicolau del Roure			C.I. 4.606.7	₽- 687.
Comuna: Prov	dencia		Ciudad: Santiago		
Domicilio Anto	159 ° M serav oini				
			-	E-002.17E.88 ::T.U.A	
Suscriptor:	ARCADIS CHILE S.A.				
u∃	obeijues	ebs,	Octubre	qe suo 5012	

Suscriptor / Apoderado 3
Hoja 2 de 5

Suscriptor / Apoderado 2

Suscriptor / Apoderado 1

Pagaré de Línea para Stand By MX - Verslón Enero 2013.-



	VI lsvA smri∃	III lsvA smri	
			VI Isv
			omicilio
			III lsv
II lsvA S smri7	Il lsvA t smiT	I lsvA S smii	I lsvA 1 smii
TTC			ypoderado 2
1.3	0		omicilio Apoderado 1
			TUR & 1.3
			II lsv/
1.0			Apoderado 2
1.3	J		omicilio Apoderado 1
			TUA 6 .I.C
		TIMO OBIDOO IAD OZCI	۲۲ (۹ کا 325.۲ عالن) ۲ ۲ ۱ کا ۱۳۷۶
a lo dispuesto en los	sesores, en conformidad		
s nòisegildo stee eb o	exigirse el cumplimient	resente pagaré, pudiendo	g due se refiere el p
_	o se constituyan para cau		
_	s del presente instrumento nunciar, en todo o en pa		
	El Banco Santander-Chile		
_	lel activo y pasivo del		
	mi(nuestra) responsabilida avaladas en cualquier fol		
_	otejdo eenoiosegildo esmei		
	otras garantías que se ha		
	conforme a lo estipulado o bilidad solidaria en carác		
	e se pudiesen acordar e		
a las resuscripciones	pto(aceptamos) desde y	pagaré. Asimismo, ace	este este
e) À coqenqoı(ez	ı limitaciones y enfiador(es	nis (ea)leve na (eomiutiten	AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(co
	THE PERSON NAMED OF THE PE		bor

	VI lsvA əguynòO	Cónyuge Aval III	
	II lsvA əguynoʻ	Cónyuge Aval I	
	l.D	VI lsvs leb eguynö	Don(ña) Como co
		ónyuge del aval III	Como co
·	1.0	onyuge del aval II	Como co Don(ña)
	1.0		Don(na)
	l.o		Don(ña)
os) desde ya, todas y garé como tambiér	Declaro(amos) que acepto(am D e renovación de este pa	IZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) stsona(s) que, a continuación suscribe(n) irse en aval, fiador y codeudor solidario. I st modificación, prótroga, resuscripción st acuerdo, convenio y contrato entre el te	La(s) pe constitui cualquie cualquie
nco Santander-Chile	, suscrito a la orden de Bar	arte del Pagaré No	Forma pa

del año	əр в ' u <u>=</u>
	(sñ)noC
C.I.	(sñ)noO
C.I.	(sñ)noO
.I.O	Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña)
	VI lava leb nòisatnesengen ne soboT
CIL	Don(ña)
.I.D	(sñ)noQ
	Todos en representación del aval III
T.O	(sñ)noO
.I.O_	(sñ)noQ
.11.0	Don(ña) II aval II Todos en representación del aval II
.I.o .I.o	Don(ña)
	Todos en representación del aval l
TO	Don(ña)
.C.I.	(sa) svA====================================
	Todos en representación del suscriptor
C.I.	Don(ña)
CIL	Don(ña)
C.I.	Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña)
	AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	Forma parte del Pagaré No

OIAATON